



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 446-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2021

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 0333-2021-A/MPP, de fecha 11 de mayo de 2021; Informe N° 857-2021-OPER/MPP, de fecha 03 de junio de 2021, de la Oficina de Personal; Informe N° 655-2021-GAJ/MPP, de fecha 11 de junio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 922-2021-OPER/MPP, de fecha 15 de junio de 2021, de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo" (...);

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0333-2021-A/MPP, de fecha 11 de mayo de 2021, se resolvió en su artículo primero: "*(...) Rectificar el error material contenido en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0198-2021 de fecha 19 de marzo de 2021 de la siguiente forma: Dice: ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al servidor CAS CPC José Luis Villegas Coveñas, las funciones de Jefe de Unidad de Integración Contable y Control Previo, suspendiéndose su régimen laboral bajo el Decreto Legislativo N° 1057 y en consecuencia reservándose su plaza de origen CAS. Debe decir: ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al servidor CAS CPC José Luis Villegas Coveñas, las funciones de Jefe de Unidad de Integración Contable y Control Previo, suspendiéndose su contrato laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; en consecuencia disponer al Jefe de la Oficina de Personal elabore un contrato de suplencia, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con la finalidad de que el servidor José Luis Villegas Coveñas ejerza el cargo de Jefe de la Unidad de Integración Contable y Control Previo bajo dicho régimen base a lo establecido en el inciso c) del artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N° 31084. (...)*";

Que, con Informe N° 857-2021-OPER/MPP, de fecha 03 de junio de 2021, la Oficina de Personal, solicita la modificación de la Resolución de Alcaldía precitada, indicando entre otros puntos que: "*(...) En el presente caso, es necesario señalar que las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) pueden ejercer la suplencia en aquellas situaciones en las que resulta necesario sustituir a una persona por un determinado tiempo con el fin de realizar las funciones y en la que dicha plaza cuenta con titular (Informe Técnico N° 1446-2017-SERVIR/GPGSC. PERÚ). La acción de desplazamiento de suplencia en el régimen*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 446-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2021

CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 ó 728, precisándose que en estos supuestos, el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 ó 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar otras funciones o es en adición a sus funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 ó 728 (Informe Técnico 1671-SERVIR/GPGSC, PERÚ). (...)”;

Que, con Informe N° 655-2021-GAJ/MPP, de fecha 11 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que:

“(…) Respecto a la modificatoria de la Resolución de Alcaldía en mención, mediante la cual se encarga la jefatura de la Unidad Integral Contable al servidor CAS CPC José Luis Villegas Coveñas, se observa la no existencia de controversia jurídica, toda vez que vuestro Despacho ha precisado la norma aplicable al presente caso, siendo oportuno traer a colación lo establecido en el artículo 183° inciso 183.2 del TUO de la Ley N° 27444 que prescribe: “(…) La solicitud de informe o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor. (...)”.

Cabe resaltar, que la norma en mención en su inciso 1 del artículo 212° establece la rectificación de errores para lo cual precisa: “(…) 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...)”.

Cabe resaltar que, la rectificación de errores, se da cuando no altere lo sustancial del acto administrativo; es decir, opera sobre un acto administrativo válido cuya declaración de derechos se mantiene indiscutible e inmodificable; puesto que, se subsana el error más no produce un nuevo acto administrativo; sin alterarse el sentido de la decisión; al respecto el Profesor Meseguer Yebra refiere: “(…) El error material o aritmético no debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto, y debe de afectar a los presupuestos fáctico determinantes de la decisión administrativa, pues no existe este error cuando una apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica. (...)”.

En adición a ello, resulta conveniente señalar que el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 establece una regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público tanto por servicios personales como por nombramiento, a la vez que establece una lista taxativa de excepciones.

Por lo tanto, atendiendo a que el principio de legalidad rige las actualizaciones de las entidades públicas, la necesidad de servicios que surja en las entidades también podrán ser cubiertas observando lo establecido en el mencionado numeral 8.1.

En tal sentido, esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda proseguir con el trámite del presente expediente, tal y conforme lo expuesto por vuestro





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 446-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2021

Despacho; teniendo presente que, el mismo que debe ser con eficacia anticipada desde el 19 de marzo de 2021 (Artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444). (...)”;

Que, mediante Informe N° 922-2021-OPER/MPP, de fecha 15 de junio de 2021, la Oficina de Personal, teniendo en cuenta el informe técnico y legal precisados precedentemente, señala que:

“(…) Por lo antes expuesto, se deberá modificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0333-2021-A/MPP, de fecha 11 de mayo de 2021, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo Primero: Encargar al servidor CAS CPC José Luis Villegas Coveñas, las funciones de Jefe de Unidad de Integración Contable y Control Previo, suspendiéndose su contrato laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; en consecuencia disponer al Jefe de la Oficina de Personal elabore un contrato de suplencia, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con la finalidad de que el servidor José Luis Villegas Coveñas ejerza el cargo de Jefe de la Unidad Contable de Integración Contable y Control Previo bajo dicho régimen base a lo establecido en el inciso c) del artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N° 31084.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 655-2021-GAJ/MPP, de fecha 11 de junio de 2021, indicó que atendiendo a que el principio de legalidad rige para las actuaciones públicas, la necesidad de servicio que surja en las entidades también podrá ser cubierta observando lo establecido en el mencionado numeral 8.1., por lo que opinó lo siguiente: “En tal sentido, esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda proseguir con el trámite presente expediente, tal y conforme lo expuesto por vuestro Despacho; teniendo presente que, el mismo debe ser con eficacia anticipada desde el 19 de marzo de 2021 (Artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444. (...))”;

Que, en mérito al proveído de Gerencia Municipal de fecha 16 de junio de 2021, y a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0333-2021-A/MPP, de fecha 11 de mayo de 2021, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo Primero: ENCARGAR al servidor CAS CPC José Luis Villegas Coveñas, las funciones de Jefe de Unidad de Integración Contable y Control Previo, suspendiéndose su contrato laboral bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; en consecuencia disponer al Jefe de la Oficina de Personal elabore un contrato de suplencia, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con la finalidad de que el servidor José Luis Villegas Coveñas ejerza el cargo de Jefe de la Unidad de Integración Contable y Control Previo bajo dicho



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 446-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de junio de 2021

régimen, en base a lo establecido en el inciso c) del artículo 8 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N° 31084, con eficacia anticipada al 19 de marzo de 2021, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que se mantienen vigentes los demás artículos de la Resolución de Alcaldía N° 0333-2021-A/MPP, de fecha 11 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- DESE cuenta a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal, y a los interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA

Abel José Díaz Dios
ALCALDE

